



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
27 de noviembre de 2024
Español
Original: ruso
Árabe, español, francés, inglés y
ruso únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Información recibida de Belarús sobre el seguimiento de las observaciones finales relativas a su informe inicial*

[Fecha de recepción: 15 de noviembre de 2024]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



1. La delegación de Belarús ha estudiado las observaciones finales formuladas por el Comité tras su examen del informe inicial del Estado parte relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. En primer lugar, nos parece importante llamar la atención de los miembros del Comité sobre la sesgada apreciación de la situación de Belarús y sobre el escaso interés en profundizar en la información facilitada por el Estado parte. Señalamos que el diálogo con el Comité no puede considerarse constructivo si sus miembros estiman que los informes alternativos y las consultas con activistas cuya postura política es manifiestamente contraria al Gobierno son la única fuente fiable de información.
3. En sus observaciones finales, el Comité ha hecho prácticamente caso omiso de las medidas concretas desplegadas por Belarús para aplicar las disposiciones de la Convención, así como los resultados de esas medidas. A tenor de los resultados del diálogo y del contenido de las observaciones finales, puede afirmarse que el Comité ha evaluado el contexto político del país, y no la aplicación de determinadas disposiciones del tratado internacional con respecto al conjunto de la población del país.
4. Lamentablemente, no se ha tenido en cuenta la información facilitada por la delegación, por ejemplo sobre los artículos de la Convención que se indican a continuación.

Artículo 9

Accesibilidad

5. La Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social dedica a las cuestiones de accesibilidad el capítulo 6, que comprende cinco artículos (del 35 al 38).
6. Con la aprobación de esta ley, se ha establecido un sistema para garantizar la accesibilidad de las infraestructuras sociales, de transporte y de vivienda a las personas con discapacidad, y se han adoptado las resoluciones gubernamentales, los instrumentos jurídicos-normativos de carácter técnico y las normas correspondientes.
7. La evolución de la situación en materia de accesibilidad y el seguimiento del cumplimiento de las normas conexas se evalúan en el marco del control trimestral de la ejecución del subprograma “Entorno sin barreras para la vida de las personas con discapacidad o con limitaciones físicas” del Programa Estatal de Protección Social para 2021-2025, así como de las actividades de los consejos interdepartamentales sobre los derechos de las personas con discapacidad establecidos a nivel local.
8. La aprobación de una ley específica en esta materia no resulta procedente, y así lo confirman las asociaciones civiles de personas con discapacidad.

Artículo 10

Derecho a la vida

9. Hacemos hincapié en que la pena de muerte no se ha aplicado a personas con discapacidad.
10. En Belarús no puede imponerse la pena de muerte a personas que hayan cometido un delito siendo menores de 18 años, a mujeres ni a hombres que hayan cumplido los 65 años en el momento de dictarse sentencia (art. 59, párr. 2, del Código Penal).
11. La pena de muerte, así como otras penas impuestas en virtud del artículo 28 del Código Penal, no pueden imponerse a una persona que en el momento de cometer un acto socialmente peligroso estaba enajenada, es decir, era incapaz de ser consciente de la naturaleza real y el peligro social de sus acciones o inacción o de controlarlas como resultado de un trastorno o enfermedad mental. El tribunal podrá dictar medidas de seguridad y tratamiento obligatorias respecto a dichas personas.
12. La cuestión de establecer la cordura de una persona concreta que haya cometido un acto socialmente peligroso corresponde al tribunal, teniendo en cuenta las conclusiones de los peritos psiquiátricos.

13. La atención médica, incluido el suministro de los medicamentos prescritos por un facultativo, se presta de forma gratuita a las personas que se encuentran en lugares de privación de libertad. En los centros penitenciarios se han creado unidades médicas y hospitales. El personal de la salud aplica una serie de medidas sanitarias y antiepidémicas, terapéuticas, de diagnóstico y de otra índole con el fin de proporcionar una atención médica accesible y preservar y reforzar la salud de la población reclusa.

14. En los centros penitenciarios hay dormitorios e instalaciones sanitarias para personas con discapacidad.

15. Además, existe un mecanismo de control ciudadano para garantizar los derechos de los reclusos, incluidos los reclusos con discapacidad. Esa labor de control es competencia de las comisiones de control ciudadano, que están integradas por representantes de más de 50 asociaciones civiles y actúan con independencia de las autoridades estatales.

Artículo 24

Educación

16. El Código de Educación de Belarús consagra el principio de la inclusión en la educación como uno de los principios de la política estatal en el ámbito educativo.

17. Las personas con discapacidad tienen derechos en común con el resto de las personas que cursan estudios. En los centros de enseñanza secundaria general se abrirán clases comunes en las que se impartirá el contenido de los programas tanto a personas con necesidades especiales de desarrollo como sin ellas.

18. Se proporciona transporte gratuito a los centros educativos a todos los niños con discapacidad que lo necesiten y vivan en núcleos de población remotos y en zonas rurales. Para ello, se dispone de una flota de vehículos, incluidos algunos adaptados a las necesidades especiales de esos niños.

19. Se está mejorando la competencia profesional del personal docente en diversos aspectos de la educación de las personas con necesidades especiales.

20. Se ha aprobado el Marco de Desarrollo del Sistema Educativo hasta 2030, en el que se señala que la educación inclusiva es una de las principales corrientes en el ámbito de la educación de las personas con necesidades especiales, y las orientaciones para el fomento de la educación de esas personas contemplan, entre otras cosas, la garantía de la accesibilidad y la diversidad de modalidades de la educación para las diferentes categorías de niños con necesidades especiales, la creación de condiciones especiales para la educación en todos los niveles de la educación básica y del sistema de educación complementaria para niños y jóvenes, y la aplicación del principio de inclusión en la educación, incluida la creación de una cultura de la inclusión entre todos los participantes del proceso educativo.

21. En general, destacamos que las medidas para la integración social de las personas con discapacidad, la creación de un entorno accesible y la mejora de su calidad de vida, así como el apoyo a las familias con personas con discapacidad, son objeto de un control específico y constante por parte del Gobierno y del Jefe del Estado.

22. A la hora de examinar cualquier cuestión de interés que afecte a esta categoría de ciudadanos, se debe recabar la participación de asociaciones civiles de personas con discapacidad.

23. Así, en el marco de la presentación del informe, la delegación de Belarús aludió a:

- La especial atención prestada por las autoridades del país y el Gobierno a la consideración global de los intereses y derechos de las personas con discapacidad y a su integración en la sociedad.
- Los elevados niveles de protección social del conjunto de la población del país y los altos indicadores de desarrollo socioeconómico, que permiten brindar un apoyo eficaz para que las personas con discapacidad logren su realización personal.

- La importante reforma introducida en la legislación, ya que en la nueva versión de la Constitución se establece que las personas con discapacidad forman parte de una categoría que recibe una atención especial del Gobierno, y se ha aprobado la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.
- Las medidas específicas para aplicar las disposiciones de la Convención, desplegadas en el marco del Plan de Acción Nacional en los ámbitos de la atención de la salud, la educación, la protección social, la cultura y el deporte, y la participación en la vida pública y política.
- El fomento del diálogo social y la amplia participación de las asociaciones civiles y los consejos nacionales y regionales sobre los derechos de las personas con discapacidad en el mecanismo nacional de vigilancia de la aplicación de la Convención.

24. Durante el diálogo, se informó, entre otras cuestiones, sobre el sistema establecido en el país para garantizar la accesibilidad integral del entorno a las personas con discapacidad, los medios técnicos de rehabilitación social producidos en el país, el desarrollo del sistema de servicios sociales y las oportunidades de empleo para las personas con discapacidad.

25. Las observaciones finales no incluyen la opinión del Comité sobre la labor realizada por el Estado parte en los ámbitos mencionados ni reflejan la posición de los expertos sobre el impacto negativo que tiene la política de sanciones —aplicada de forma generalizada por varios países occidentales contra Belarús— en la situación de las personas con discapacidad, como por ejemplo la exclusión discriminatoria de los atletas paralímpicos bielorrusos de las competiciones internacionales. La delegación llamó la atención sobre esta cuestión en el marco de la presentación del informe, incluidas las condiciones discriminatorias impuestas a la participación del equipo bielorruso en los Juegos Paralímpicos de verano de 2024.

26. La delegación bielorrusa expresa su desacuerdo con el hecho de que el Comité, en sus observaciones finales, se haya centrado en la metodología utilizada para aplicar las disposiciones de la Convención, algo que es prerrogativa del Estado parte, responsable de crear el marco legislativo y de determinar las estrategias pertinentes teniendo en cuenta la tradición jurídica nacional y el contexto socioeconómico.

27. A ese respecto, señalamos que el Estado parte examinará las recomendaciones en las que se insta a modificar la legislación nacional atendiendo al principio del derecho soberano a elegir los propios sistemas políticos, económicos, jurídicos y sociales.

28. Consideramos injustas las apreciaciones que figuran en los párrafos 5 e) y 6 d) relativas al hecho de que en el Estado parte se utilice el término “inválidos” para referirse a las personas con discapacidad empleando la terminología que figura en la versión oficial en ruso de la Convención, cuyo título incluye el equivalente a “inválidos”. El ruso es el idioma oficial de Belarús, por lo que en los documentos normativos del país se utiliza el texto oficial de la Convención. En 2018, el país presentó una serie de peticiones formales —también al Comité— para armonizar la terminología del texto de la Convención en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Hasta la fecha, esas peticiones siguen sin respuesta.

29. Además, observamos una práctica inaceptable que consiste en duplicar las recomendaciones de otros órganos de tratados: las observaciones finales formuladas en 2016 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/BLR/CO/8), en 2018 por el Comité contra la Tortura (CAT/C/BLR/CO/5) y también en 2018 por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/BLR/CO/5). Manifestamos nuestro categórico desacuerdo con la inclusión en las observaciones finales de referencias a los informes de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, como el “informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” (ACNUDH) y “el Relator Especial sobre Belarús”, cuyos mandatos no cuentan con el reconocimiento de Belarús y se han establecido mediante resoluciones aprobadas sin consenso. Las referencias a diversas “directrices” del ACNUDH, que no han sido acordadas con los Estados partes y no pueden considerarse documentos de referencia, tampoco contribuyen a que en el país se avance en la labor de aplicación de las disposiciones de la Convención.

30. Para finalizar, reafirmamos una vez más el compromiso de Belarús con las disposiciones de la Convención y nuestra firme intención de mejorar —en estrecha colaboración con las asociaciones civiles de nuestro país— las políticas y prácticas nacionales para la integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

31. Las observaciones finales se tendrán en cuenta en la labor interinstitucional que se realizará a escala nacional, con la esperanza de que el próximo diálogo con el Comité no esté politizado y se centre en la consecución de resultados prácticos para el conjunto de la población del país cuyos derechos están protegidos por la Convención.

32. Instamos a que esta información se publique, junto con las observaciones finales formuladas por el Comité tras su examen del informe inicial de Belarús relativo a la aplicación de la Convención, en el sitio web oficial y otros canales de información oficiales del Comité.
